

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. ATLAND2023000144

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20230706DN5049996328** de fecha **06 de Julio de 2023**, el (la) docente **PEREZ BOLAÑO NAYIBE SOCORRO** identificado (a) con la **C.C. No. 22.543.455**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Nacionalizado** en el (la) **I. E. CIAL. DE PALMAR** de Palmar De Varela (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Certificado de Anticipos
Certificado de Cuenta Bancaria
Paz y Salvo

Que según certificación laboral y salarial validado en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente, **PEREZ BOLAÑO NAYIBE SOCORRO** identificado (a) con C.C. No. **22.543.455** ha prestado sus servicios durante un total de 15.082 días, tiempo que tiene aplicado el descuento por ausentismos que fue de 0 día(s), y presenta su retiro por causa de: **Pension Invalidez** a partir del **01 de Febrero de 2023**, según **Resolución 0087 del 23 de Enero de 2023**.

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

TOTAL CESANTÍAS	VALOR
Factor Sueldo Basico	\$ 4.788.755
Factor Bonif. Mensual Docentes	\$ 109.410
Factor Bonificacion Pedagogica	\$ 75.822
Factor Prima de Navidad	\$ 454.369
Factor Prima de Servicios	\$ 139.248
Factor Prima de Vacaciones	\$ 198.504
Factor Alimentación Especial	\$ 6.784

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000144 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva al (la) docente PEREZ BOLAÑO NAYIBE SOCORRO identificado(a) con C.C. número 22.543.455 ".

TOTAL CESANTÍAS	VALOR
Ingreso Base Liquidación	\$ 5.772.892
Total Cesantías Retroactivas	\$ 241.852.103

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	\$ 5.772.892
DÍAS	15.082
TOTAL CESANTÍAS	\$ 241.852.103

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le han cancelado cesantías así:

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Remodelación	89	11/02/2005	22/03/2006	\$ 15.083.270
Remodelación	177	29/04/1997	10/07/1997	\$ 3.290.738

TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS \$ 18.374.008

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHO (\$18.374.008) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **PEREZ BOLAÑO NAYIBE SOCORRO**, identificado (a) con **C.C.No. 22.543.455**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES(\$241.852.103) PESOS M/Cte** por concepto de Cesantía definitiva, lo anterior le corresponde por el tiempo de servicios como docente de **vinculación nacionalizado**.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000144 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva al (la) docente PEREZ BOLAÑO NAYIBE SOCORRO identificado(a) con C.C. número 22.543.455 ".

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar el valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHO (\$18.374.008) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO (\$223.478.095) PESOS M/Cte** al (a la) docente **PEREZ BOLAÑO NAYIBE SOCORRO** identificado (a) con C.C. No. 22.543.455.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 25/07/2023

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co